

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15134/2016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION

DIRECCION DE INDUSTRIA.

**EXTRACTO:** S/BENEFICIOS LEY DE PROMOCION ECONOMICA -  
PROYECTO FINAL -

**T.I.:** NABADI S.R.L.

**DICTAMEN ALG N°: 329 / 17**

**Señor Ministro de la Producción:**

Se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 175/178- que propicia declarar a "NABADI S.R.L." comprendida "*...en la Ley N° 2870 de Promoción Económica y su Reglamentación, Decreto N° 266/16 y en la Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción...*", otorgándosele -en consecuencia- "*...un crédito de hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 6.916.797,00)...*" (Conf. arts. 1° y 2°).

El financiamiento requerido por parte de la sociedad indicada, se hace a los fines de la ampliación y modernización de su planta de producción de subproductos de origen animal, ubicada en la ciudad de General Pico.

El préstamo a concederse -por la suma mencionada ut-supra- representa el sesenta y cuatro por ciento (64%) de las inversiones programadas por la solicitante, siendo el total de las mismas por la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$10.807.495,31).

Es dable tener en cuenta, que la solicitud se ajusta a los requerimientos de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, su Decreto Reglamentario N° 266/16 y la Resolución N° 407/16, de acuerdo a las disposiciones pertinentes.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15134/2016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION

DIRECCION DE INDUSTRIA.

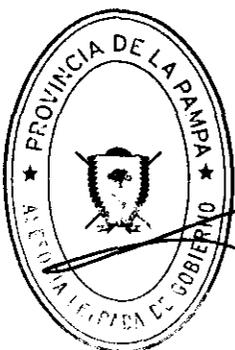
**EXTRACTO:** S/BENEFICIOS LEY DE PROMOCION ECONOMICA -  
PROYECTO FINAL -

**T.I.:** NABADI S.R.L.

**DICTAMEN ALG N°: 329/17**

La tasa de interés a aplicar, será una tasa de interés variable que surgirá de bonificar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo 60 o más días, publicada por el B.C.R.A., el plazo de financiación será de diez (10) años, incluyendo el período de gracia –de dos (2) años-, la periodicidad de las cuotas será semestral y durante el período de gracia deberán pagarse los intereses preoperativos, en forma semestral, según el Dictamen N° 005/17, de la Subsecretaría de Industria.

A los fines de garantizar el crédito a concederse, se propicia constituir hipoteca en primer grado a favor de la Provincia sobre el inmueble propiedad de la beneficiaria, denominado catastralmente como: Ejido 0021, Circunscripción II, Chacra 13, Parcela 12, Partida N° 793297, por un monto de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN (\$ 7.755.100,00). Ello, conforme a la valuación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, a fojas 24. Asimismo, se prevé constituir garantía prendaria sobre maquinarias y equipos por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$545.056,40). Todo ello permitiría respaldar el cumplimiento del crédito a otorgarse por un monto de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 6.916.797,00) lo que conllevaría a cumplimentar el requisito establecido en el artículo 13, del Anexo I, del Decreto N° 266/16, surgiendo ello tanto del Decreto Proyectoado, como del informe de la Dirección de Industria –fs. 148/149-



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15134/2016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
DIRECCION DE INDUSTRIA.

**EXTRACTO:** S/BENEFICIOS LEY DE PROMOCION ECONOMICA -  
PROYECTO FINAL -

**T.I.:** NABADI S.R.L.

**DICTAMEN ALG N°: 329 / 17**

y del Dictamen N° 005/17 de la Subsecretaría de Industria -de fs. 171/174-.

El Informe emanado de la Dirección de Industria –fs. 148/149- y el Dictamen del Subsecretario de Industria – fs. 171/174-, antes citados, dan cuenta de que se hallan verificadas las exigencias técnicas, mientras que, desde el aspecto estrictamente jurídico, las mismas también resultan cumplimentadas, por lo que el proyecto que se propicia financiar, se ajusta a lo prescripto por la Ley N° 2870 (artículos 5º, 6º inc. A), subinciso 1); 9º; 10 y 13), el Decreto Reglamentario N° 266/16 (artículos 3º, 8º y 13 de su Anexo) y la Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción (Punto I de su Anexo).

En cuanto al acto administrativo proyectado, el mismo contiene una adecuada fundamentación de la decisión adoptada en la parte dispositiva, habida cuenta que reseña –en sus considerandos- los argumentos de hecho y derecho en que cimienta la misma, conteniendo en su parte dispositiva las exigencias legales contempladas en la normativa de carácter provincial ya citada.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias otorgadas en el inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, en concordancia con lo opinado –a fs. 179/181- por la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de la Producción, no existen reparos de orden legal al acto administrativo impulsado, el que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática,



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15134/2016.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
DIRECCION DE INDUSTRIA.

**EXTRACTO:** S/BENEFICIOS LEY DE PROMOCION ECONOMICA -  
PROYECTO FINAL -

**T.I.:** NABADI S.R.L.

**DICTAMEN ALG N°:** **329 / 17**

ortografía, etc.), previa intervención que le compete en autos al Tribunal de Cuentas, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 SEP 2017**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa